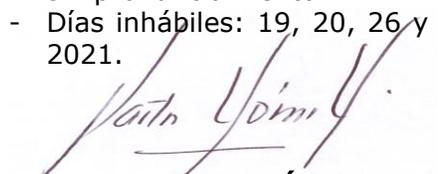


CONSTANCIA: Marzo 17 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Constancia de entrega auto admisorio: 14 de febrero de 2022.
- Notificación personal: 16 de febrero de 2022.
- Término para contestar demanda: Del 17 de febrero al 16 de marzo de 2022, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 19, 20, 26 y 27 de febrero, 05, 06, 12 y 13 de noviembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 530
Radicado No. 2021-00288

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda al señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Oficio No. CPF 1692-2021 del 26 de agosto de 2021 mediante el cual se comunica una medida de protección en favor de la señora GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO; **2)** Registro fotográfico; **3)** Impresiones de mensajes de texto; **4)** Escrito de demanda de restitución de inmueble arrendado; **5)** Contrato de arrendamiento de vivienda urbana; **6)** Historia clínica de la señora GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO; **7)** Cédulas de ciudadanía de JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ y GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO; **8)** Licencia de tránsito y seguro obligatorio de la motocicleta marca YAMAHA, línea XT225, modelo 2006, de placas HMR93 propiedad del señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ; **9)** Contrato individual de prestación de servicios exequiales suscrito por la señora GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO; **10)** Certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-138804, 100-87587 y 100-143034 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales propiedad del señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ.

Testimonial: Se ordena la recepción del testimonio de MARTA CECILIA CASTAÑO, MARÍA DEL SOCORRO PATIÑO, JUAN PABLO MARÍN LONDOÑO y VERÓNICA NARVÁEZ RAMÍREZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta la recepción del interrogatorio del señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ.

Parte demandada

Dentro del término concedido para contestar la demanda, guardó silencio.

De oficio.

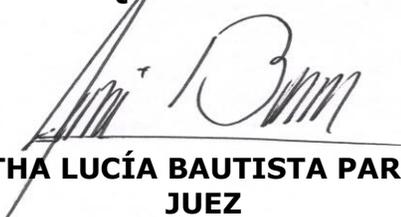
Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO y JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de la distancia, aporte el correo electrónico de su mandante y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV